



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 26 de enero de 2022

En San José, a las nueve horas veinte minutos del veintiseis de enero de dos mil veintidos, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ana María Picado Brenes, Jorge Isaac De Jesús Solano Aguilar

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
20-020574-0007-CO	2022002238	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción, así como la coadyuvancia formulada por Damaris Molina González, en su condición de presidenta de la Asociación de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial.
21-014530-0007-CO	2022002239	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.-
21-015339-0007-CO	2022002240	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital Nacional de Niños, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-016639-0007-CO	2022002241	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.
21-017006-0007-CO	2022002242	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Carlos Armando Martínez Arias, en su condición de alcalde de Nicoya, o a quien en su lugar ocupe el cargo, o a quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia n.º 2021-21328 de las 09:15 horas del 24 de septiembre de 2021, adicionada por la sentencia n.º 2021-22459 de las 09:15 horas del 08 de octubre de 2021, en el tanto se le conteste y notifique al amparado lo respectivo a la denuncia presentada el 22 de abril de 2021, así como que se traslade formalmente dicha denuncia al Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Lo anterior con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciere. Sobre el extremo restante, no ha lugar a la gestión de desobediencia. Notifíquese.
21-017315-0007-CO	2022002243	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-019987-0007-CO	2022002244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, así como a Mario Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], reciba el tratamiento con



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:59

			Riociguat, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-021554-0007-CO	2022002245	RECURSO DE AMPARO	Estese el gestionante a lo resuelto en la resolución interlocutoria N° 2022-001416 de las nueve horas treinta minutos del dieciocho de enero de dos mil veintidós.-
21-021696-0007-CO	2022002246	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-022096-0007-CO	2022002247	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-022426-0007-CO	2022002248	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-023135-0007-CO	2022002249	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	En cuanto al artículo 34.1 del Código Procesal Contencioso Administrativo, estese la parte accionante a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2021-000170 de las 12:00 horas del 6 de enero de 2021. En cuanto al artículo 34.3 del Código Procesal Contencioso Administrativo y 71 de la Ley n.º 7531, se rechaza de plano esta acción. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y ordenan hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
21-025142-0007-CO	2022002250	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-025534-0007-CO	2022002251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de gerente médico, y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el medicamento Bevacizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal no. 2022-0000249 del 20 de enero de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.



			Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025603-0007-CO	2022002252	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.- El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-025854-0007-CO	2022002253	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-025948-0007-CO	2022002254	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-026013-0007-CO	2022002255	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-026062-0007-CO	2022002256	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-026179-0007-CO	2022002257	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-026181-0007-CO	2022002258	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-026287-0007-CO	2022002259	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-026288-0007-CO	2022002260	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
22-000428-0007-CO	2022002261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos, Director General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Viquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:59

22-000458-0007-CO	2022002262	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora médica a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en el Servicio de Ortopedia. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, de declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe notas aparte. Notifíquese.</p>
22-000546-0007-CO	2022002263	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, la recurrente sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología de ese centro médico el próximo 21 de febrero de 2022, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.</p>




Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:59

22-000554-0007-CO	2022002264	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Adin Largo Cruz, por su orden, directora general a.i. y director médico de la Clínica La Reforma, todos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el recurrente sea trasladado a la cita programada en la Especialidad de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela el 24 de marzo de 2022. Asimismo, se les advierte abstenerse de volver a incurrir en las conductas, cuya inconstitucionalidad justifica la estimatoria de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe notas aparte. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-000580-0007-CO	2022002265	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo informado bajo juramento en este proceso, se haga efectiva la ubicación del amparado [Nombre 001], incluido su traslado al establecimiento de protección que fue dispuesto. Al momento de realizar el traslado e ingreso del amparado en la institución de acogida y en resguardo de su salud y la de todas las personas relacionadas con ese proceso, así como de quienes habiten y laboren en la institución de acogida, se deben tomar las previsiones para asegurar que se apliquen los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, respecto del coronavirus COVID-19. Se advierte a la parte recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:59

			cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Notifíquese.-
22-000608-0007-CO	2022002266	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas del recurrente no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad penitenciaria de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez, y Garro Vargas ponen nota. Además, el Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-000625-0007-CO	2022002267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-000627-0007-CO	2022002268	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al plazo de espera que se reprocha para la realización del TAC que se echaba de menos. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la falta de programación de la cirugía reclamada, se dispone el desglose del escrito de interposición del presente recurso de amparo, para que se agregue al expediente No. 21-024226-0007-CO, y se resuelva lo que en Derecho corresponda respecto de la presunta inejecución de la sentencia No. 2021-028383 de las 09:15 horas de 28 de diciembre de 2021. En lo demás, se desestima el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Araya García y la Magistrada Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
 0644-0007-CO	2022002269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora

Documento firmado digitalmente

2022-12-23 09:29

			<p>general, Esteban Sánchez Jiménez, en su condición de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, y a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones y coordinaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se valore al amparado en el Servicio de Neurocirugía del Hospital San Juan de Dios; y 2) previo a la valoración médica se le efectúe al tutelado la "Resonancia Magnética Nuclear" que requiere, lo anterior para que la misma sea tomada en cuenta en dicha cita, esto si es lo que médicamente procede. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-000691-0007-CO	2022002270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
22-000718-0007-CO	2022002271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Radiología, ambos de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada el ultrasonido prescrito. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-000744-0007-CO	2022002272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:59

22-000811-0007-CO	2022002273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
22-000836-0007-CO	2022002274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-000853-0007-CO	2022002275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000889-0007-CO	2022002276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela María Guillen Vega, por su orden, director, y jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que: a) se valore a la amparada en el servicio recurrido en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 1° de febrero de 2022; b) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de esta sentencia, deberán efectuarle los exámenes que le fueron prescritos; c) de ser procedente la cirugía que le fue prescrita, según el criterio de su médico tratante, esta le deberá ser efectuada dentro del plazo máximo de UN MES, una vez que se cuente con el criterio médico pertinente. Todo lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramar la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:59

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-000945-0007-CO	2022002277	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, el tutelado [Nombre 001]s, sea ingresado a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-000954-0007-CO	2022002278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-000989-0007-CO	2022002279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Víctor Sequeira Rodríguez, Jefe de Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea efectivamente valorada en la especialidad de Otorrinolaringología el 25 de abril del 2022, tal como se indicó. Se advierte que, de



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:59

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
22-001040-0007-CO	2022002280	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. SE ORDENA a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Olga Martha Cerdas Acuña, en sus condiciones, respectivamente, de Director General y Jefa del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que el 26 de abril de 2022 lleven a cabo la cirugía requerida por la amparada, tal y como se informó que se haría, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-001210-0007-CO	2022002281	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.



A las doce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:59